



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 239-2021-CU

Lambayeque, 15 de junio del 2021

VISTA:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 017-2021-CU, de fecha 15 de junio de 2021, sobre la modificación de los artículos 91°, 93° y 94° y la incorporación del artículo 93-A° del Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución 745-96-R-CU, de fecha 03 de octubre de 1996, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución 229-2021-CU, de fecha 08 de junio de 2021, se nombró una comisión para que presenten, una propuesta de modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para que se regule el régimen de dedicación de los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, presidido por el Dr. Carlos Ernesto Mondragón Castañeda, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura; e integrado por el Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, Secretario General; y el Abogado Carlos Andres Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, la comisión encargada presentó una propuesta de modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para que se regule el régimen de dedicación de los docentes; la misma que fue presentada de la siguiente forma:

Artículo 91°.- Los docentes adquieren el régimen de dedicación exclusiva:

- Por ingreso a la docencia, por concurso público para nombramiento.
- Por concurso público para contrato.
- Por solicitud de cambio de régimen, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 93°.- Los docentes adquieren el régimen de tiempo completo:

- Por ingreso a la docencia, por concurso público para nombramiento.
- Por concurso público para contrato.
- Por solicitud de cambio de régimen, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 93A°.- Los docentes adquieren el régimen de Tiempo Parcial:

- Por ingreso a la docencia, por concurso público para nombramiento.
- Por concurso público para contrato.
- Por solicitud de cambio de régimen, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 94°.- En cualquier caso, los cambios de regímenes de los profesores a que se refiere los artículos anteriores, están condicionadas a la evaluación que realice la Comisión encargada del Cambio de Régimen de Docentes, nombrada por el Consejo Universitario, quien debe elaborar un cuadro de méritos, tomara en cuenta en la evaluación, el desempeño del docente de los últimos dos años, y en caso de empate, la precedencia, el informe favorable del Departamento Académico, de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la existencia de plazas presupuestadas; y será presentado al





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 239-2021-CU

Lambayeque, 15 de junio del 2021

Consejo Universitario para su aprobación. Las evaluaciones para cambio de régimen se deberán realizar a inicio de ciclo.

Que, el Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria Virtual N° 17-2021-CU, de fecha 15 de junio de 2021, acordó modificar los artículos 91°, 93° y 94°, e incorporar el artículo 93-A° del Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en los términos antes mencionados.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, los artículos 91°, 93° y 94°, e incorporar el artículo 93-A° del Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el sentido siguiente:

Artículo 91°.- Los docentes adquieren el régimen de dedicación exclusiva:

- a) Por ingreso a la docencia, por concurso público para nombramiento.
- b) Por concurso público para contrato.
- c) Por solicitud de cambio de régimen, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 93°.- Los docentes adquieren el régimen de tiempo completo:

- a) Por ingreso a la docencia, por concurso público para nombramiento.
- b) Por concurso público para contrato.
- c) Por solicitud de cambio de régimen, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 93A°.- Los docentes adquieren el régimen de tiempo parcial:

- a) Por ingreso a la docencia, por concurso público para nombramiento.
- b) Por concurso público para contrato.
- c) Por solicitud de cambio de régimen, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 94°.- En cualquier caso, los cambios de regímenes de los profesores a que se refiere los artículos anteriores, están condicionadas a la evaluación que realice la Comisión encargada del Cambio de Régimen de Docentes, nombrada por el Consejo Universitario, quien debe elaborar un cuadro de méritos, tomara en cuenta en la evaluación, el desempeño del docente de los últimos dos años, y en caso de empate, la precedencia, el informe favorable del Departamento Académico, de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la existencia de plazas presupuestadas; y será presentado al Consejo Universitario para su aprobación. Las evaluaciones para cambio de régimen se deberán realizar a inicio de ciclo.

Artículo 2°.- Dejar, sin efecto cualquier norma que se oponga a lo establecido por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Facultades, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)